



Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

Ministerio de Hacienda

LEY NÚM. 20.359

REAJUSTA MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL, REAJUSTA LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL Y EL SUBSIDIO FAMILIAR

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“**Artículo 1°.-** Elévase, a contar del 1 de julio de 2009, de \$159.000.- a \$165.000.- el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2009, de \$118.690.- a \$123.176.- el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2009, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$102.558.- a \$106.435.-.

Artículo 2°.- Reemplázase, a contar del 1 de julio del año 2009, el inciso primero del artículo 1° de la ley N°18.987, por el siguiente:

“Artículo 1°.- A contar del 1 de julio del año 2009, las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, reguladas por el decreto con fuerza de ley N°150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrán los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

- De \$6.500.- por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$170.000.-;
- De \$4.830.- por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$170.000.- y no exceda los \$293.624.-;
- De \$1.526.- por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$293.624.- y no exceda los \$457.954.-, y

Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$457.954.- no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.”.

Artículo 3°.- Fíjase en \$ 6.500.- a contar del 1 de julio del año 2009, el valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N°18.020.

Artículo 4°.- El mayor gasto que represente durante el año 2009 la aplicación de los artículos 2° y 3° de la presente ley incrementará en el monto que resulte la suma del valor neto correspondiente a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 20.314, y se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 22 de junio de 2009.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.- Claudia Serrano Madrid, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaría de Hacienda.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARÍA DE PESCA

OFICIALIZA NOMINACIÓN DE LOS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTES DEL CONSEJO NACIONAL DE PESCA QUE INDICA. DEJA SIN EFECTO DECRETOS SUPREMOS QUE SEÑALA

Núm. 154.- Santiago, 20 de mayo de 2009.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N°6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N°18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el DS N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los DS N°85 y N°217, ambos de 2003, N°147 de 2004, N°56, N°160 y N°161, todos de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Informe Complementario de Cómputos de fecha 30 de abril de 2009.

Considerando: Que el artículo 146 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que la Presidenta de la República deberá oficializar la nominación definitiva de los miembros titulares y suplentes del Consejo Nacional de Pesca.

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Fíjase como nómina oficial de los miembros titulares y suplentes del Consejo Nacional de Pesca en representación de las organizaciones gremiales del sector laboral, las siguientes:

1. Por los oficiales de naves pesqueras:

Titular: Erick Alberto Riffo Paz, RUT N°9.828.291-2.
Suplente: Óscar Francisco Alvear Ortega, RUT N°8.700.086-9

2. Por los tripulantes de naves pesqueras:

Titular: Hugo Roa Roa, RUT N°8.213.482-4
Suplente: Mariano Villa Pérez, RUT N°7.826.170-6

Artículo 2°.- Los miembros del Consejo, representantes del sector laboral, durarán cuatro años en sus cargos.

Artículo 3°.- Déjanse parcialmente sin efecto los siguientes decretos, que oficializan nominaciones de miembros titulares y suplentes de los Consejos Zonales de Pesca, en virtud de la incompatibilidad establecida en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura:

- a) El DS N°160 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sólo en cuanto oficializó la nominación de don Erick Alberto Riffo Paz, RUT N°9.828.291-2, como consejero titular del Consejo Zonal de Pesca de la V, VI, VII, VIII y IX Regiones,
- b) El DS N°161 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sólo en cuanto oficializó la nominación de don Mariano Villa Pérez, RUT N°7.826.170-6, como consejero titular en el Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA II REGIÓN

Núm. 901 exento.- Santiago, 8 de junio de 2009.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N°6 de la Constitución Política

de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N°18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N°430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la ley N°19.492; el D.F.L. N°5 de 1983; los D.S. N°355 de 1995, N°572 de 2000, N°253 de 2002 y N°357 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Oficios (D.P.) Ord. N°705, de fecha 6 de mayo y N°1371 de fecha 8 de agosto, ambos de 2008 lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum DAD N°01/2009, de fecha 30 de abril de 2009; lo informado por el Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca mediante Informes Técnicos (D.AC.) N°1885 de fecha 28 de abril de 2008 y N°439 de fecha 16 de marzo de 2009, por el Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones mediante Oficio ORD/ZI/ N°380018708, de fecha 10 de julio de 2008; mediante Oficio S.S.M. ORD. N°6025/3583 SSP, de fecha 13 de octubre de 2008, de la Subsecretaría de Marina; el D.S. N°19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la I, XV y II Regiones, aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Agua Dulce, en la II Región;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N°355 de 1995, citado en Visto,

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Agua Dulce, en la II Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS REFERIDAS AL DATUM WGS-84

PUNTOS	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
A	25°	15'	01,54"	070°	26'	04,24"
B	25°	15'	01,54"	070°	26'	15,92"
C	25°	13'	33,40"	070°	26'	41,10"
D	25°	12'	26,00"	070°	26'	42,00"
E	25°	11'	59,70"	070°	26'	32,00"
F	25°	12'	02,86"	070°	26'	25,56"

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N°355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N°355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.